



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso monitorio de AGUSTÍN VILLALBA LOZANO contra CARLOS HELI RINCÓN ACEVEDO. Radicación 2023-00220.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda monitoria propuesta por AGUSTÍN VILLALBA LOZANO contra CARLOS HELI RINCÓN ACEVEDO, se tiene que adolece de los siguientes defectos.

1. No se adjuntó constancia de haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo estipula el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda monitoria propuesta por AGUSTÍN VILLALBA LOZANO contra CARLOS HELI RINCÓN ACEVEDO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la estudiante LINA MARÍA MAYORCA LISCANO para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.